

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de julio de 2010, se reúnen, por una parte los Sres. Daniel Rodríguez, Julio Bustamante y Osvaldo Castelnuovo, en representación de **FOEESITRA**, junto con los Sres. Marcelo Villegas, Mariano Muñoz y Jorge Locatelli por la otra parte, en representación de **TELECOM ARGENTINA S. A.**, quienes en conjunto manifiestan:

PRIMERO – Las partes acuerdan para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 201/92, que desarrolla sus tareas en **TELECOM ARGENTINA S. A.**, las siguientes condiciones:

A partir del 1 de julio de 2010, el pago de una suma mensual de carácter remunerativo en las categorías convencionales vigentes, de acuerdo al siguiente detalle:

- Categoría 1: \$ 254
- Categoría 2: \$ 340
- Categoría 3: \$ 513
- Categoría 4: \$ 600
- Categoría 5: \$ 679
- Categoría 6: \$ 747
- Categoría X: \$ 760
- Categoría Y: \$828
- Categoría Z: \$ 906

A partir del 1 de noviembre de 2010, dicha compensación se incrementará, de acuerdo al siguiente detalle:

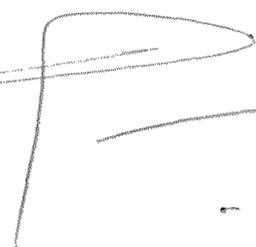
- Categoría 1: \$ 92
- Categoría 2: \$ 107
- Categoría 3: \$ 136
- Categoría 4: \$ 150
- Categoría 5: \$ 163
- Categoría 6: \$ 174
- Categoría X: \$ 188
- Categoría Y: \$ 207
- Categoría Z: \$ 226

A partir del 1 de febrero de 2011, dicha compensación se incrementará, de acuerdo al siguiente detalle:

- Categoría 1: \$ 171
- Categoría 2: \$ 185
- Categoría 3: \$ 190
- Categoría 4: \$ 200
- Categoría 5: \$ 226
- Categoría 6: \$ 249
- Categoría X: \$ 266

Firmado por:

Lic. ADRIAN CANETO
Subdirector Nacional
DIRECCION NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social



Categoría Y: \$ 278
Categoría Z: \$ 304

Con carácter excepcional y por única vez, el importe equivalente a este ajuste del mes de inicio (febrero 2011) será adelantado el día 5 de febrero de ese mes.

Estas sumas se abonarán bajo la voz "Ac. 08/07/2010 art. Primero".

SEGUNDO – Las partes acuerdan que a partir del 1 de julio de 2010, se otorgará un incremento de \$ 110 (pesos ciento diez) en el adicional convencional "Compensación Tarifa Telefónica" (establecido en el CCT citado), quedando fijado dicho adicional en un nuevo valor total de \$ 235 (pesos doscientos treinta y cinco).

TERCERO – Las partes acuerdan que a partir del 1 de julio de 2010, se otorgará un incremento de \$ 190 (pesos ciento noventa) en la compensación mensual no remunerativa establecida en el CCT mencionado con la denominación de "Viáticos", quedando fijado dicho concepto en un nuevo valor total de \$ 400 (pesos cuatrocientos).

CUARTO – Las partes establecen que a partir del 1 de enero de 2011, el rubro "Bonificación por Antigüedad", será liquidado a razón de \$ 20 (pesos veinte), por año de antigüedad.

QUINTO – Las partes acuerdan que las sumas indicadas precedentemente, serán aplicables a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convenionado con jornada reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

SEXTO – Las partes acuerdan que a partir del mes de julio de 2011, los montos acordados en las actas acuerdos paritarios de 2005, y que fueran remunerativizados por acta acuerdo de fecha 7 de abril de 2008, serán incorporadas a los salarios básicos convencionales correspondientes, según el siguiente detalle:

Categoría 1: \$ 66
Categoría 2: \$ 80
Categoría 3: \$ 90
Categoría 4: \$ 104
Categoría 5: \$ 116

Lic. ADRIAN CANETO
Subdirector Nacional DE
DIRECCION NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social



Categoría 6: \$ 178

SEPTIMO - Con respecto a los descuentos que la Empresa practicara por las horas no trabajadas con motivos de los paros de los días 11, 24 y 25 de junio del corriente, y ante el compromiso de las Organizaciones Sindicales de recuperar los niveles de producción y eficiencia existentes con anterioridad al conflicto, la Empresa reintegrará un monto similar de carácter no remunerativo a liquidarse en forma conjunta con los haberes del mes de julio de 2010, que absorberá la totalidad del descuento a efectuarse. Asimismo no se verá afectada la liquidación correspondiente al premio por productividad convencional, a realizarse en el mes de septiembre.

OCTAVO – Los montos acumulados establecidos en la cláusula PRIMERA serán motivo de análisis y tratamiento entre las partes durante el primer semestre del año 2011, con la finalidad de establecer su incorporación al plexo convencional (salarios básicos y/o adicionales convencionales actuales o a crearse) durante el período 2011-2012 tendiendo a mantener las proporciones existentes.

NOVENO – Las partes se comprometen a presentar en un plazo que no exceda de 5 días hábiles, en el presente expediente, las nuevas escalas salariales que regirán las relaciones a partir del 1 de julio de 2010.

DECIMO– Las partes establecen que las condiciones establecidas en la presente disposición, tendrán vigencia durante el plazo de 1 (un) año, contado desde el 1 de julio de 2010, hasta el 30 de junio de 2011.

DECIMO PRIMERO- Las partes manifiestan que habiendo aceptado la fórmula conciliatoria de la autoridad de aplicación y acordado el incremento del adicional antigüedad, se han receptado los argumentos y fundamentos vertidos por las partes durante la presente negociación por lo que durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, asumen el compromiso recíproco y conjunto de sostener la paz social.

Asimismo, las partes establecen que las condiciones establecidas en el presente podrán ser objeto de revisión total o parcial en caso de registrarse una alteración sustantiva de las variables macroeconómicas vigentes.

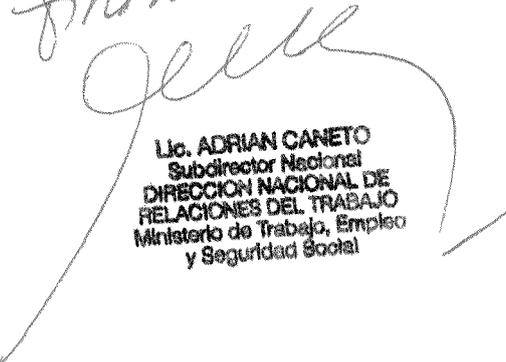
DECIMO SEGUNDA: Las partes establecen que las condiciones acordadas en el presente serán puestas a consideración de sus respectivos mandantes por la parte empresaria y a los respectivos cuerpos orgánicos por las organizaciones sindicales.

Lic. ADRIAN CANETO
Subdirector Nacional
DIRECCION NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

Cumplida que fuera la condición establecida en el párrafo anterior, las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.



Firma de Lic. M.

Lic. ADRIAN CANETO
Subdirector Nacional
DIRECCION NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social



FOEESITRA Actividad básica - Escalas salariales junio 2010 / julio 2011 - TELECOM ARGENTINA S.A.								
FOEESITRA	Actividad Básica							
	Remunerativos						No Remunerativos	
Categorías	Salario Básico	antigüedad (x año)	adicional rem	adicional acta 2010	Vales alimentarios	Comp. Suma Rem. Vales (*)	Viaticos	Tarifa Telefonica
1	1.930	15	66	254	175	42,4	400	235
2	2.314	15	80	340	175	42,4	400	235
3	2.724	15	90	513	262	63,5	400	235
4	3.051	15	104	600	309	79,7	400	235
5	3.365	15	116	679	338	87,2	400	235
6	3.580	15	178	747	367	94,6	400	235
x	4.300	15	0	760	0		400	235
y	4.670	15	0	828	0		400	235
z	5.045	15	0	906	0		400	235

FOEESITRA	Actividad Básica							
	Remunerativos						No Remunerativos	
Categorías	Salario Básico	Antigüedad (x año)	Adicional Rem	Adicional acta 2010	Vales alimentarios	Comp. Suma Rem. Vales (*)	Viaticos	Tarifa Telefonica
1	1.930	15	66	346	175	42,4	400	235
2	2.314	15	80	447	175	42,4	400	235
3	2.724	15	90	649	262	63,5	400	235
4	3.051	15	104	750	309	79,7	400	235
5	3.365	15	116	842	338	87,2	400	235
6	3.580	15	178	921	367	94,6	400	235
x	4.300	15	0	948	0		400	235
y	4.670	15	0	1.035	0		400	235
z	5.045	15	0	1.132	0		400	235

FOEESITRA	Actividad Básica							
	Remunerativos						No Remunerativos	
Categorías	Salario Básico	Antigüedad (x año)	Adicional Rem	Adicional acta 2010	Vales alimentarios	Comp. Suma Rem. Vales (*)	Viaticos	Tarifa Telefonica
1	1.930	20	66	346	175	42,4	400	235
2	2.314	20	80	447	175	42,4	400	235
3	2.724	20	90	649	262	63,5	400	235
4	3.051	20	104	750	309	79,7	400	235
5	3.365	20	116	842	338	87,2	400	235
6	3.580	20	178	921	367	94,6	400	235
x	4.300	20	0	948	0		400	235
y	4.670	20	0	1.035	0		400	235
z	5.045	20	0	1.132	0		400	235

FOEESITRA	Actividad Básica							
	Remunerativos						No Remunerativos	
Categorías	Salario Básico	Antigüedad (x año)	Adicional Rem	Adicional acta 2010	Vales alimentarios	Comp. Suma Rem. Vales (*)	Viaticos	Tarifa Telefonica
1	1.930	20	66	517	175	42,4	400	235
2	2.314	20	80	632	175	42,4	400	235
3	2.724	20	90	839	262	63,5	400	235
4	3.051	20	104	950	309	79,7	400	235
5	3.365	20	116	1.068	338	87,2	400	235
6	3.580	20	178	1.170	367	94,6	400	235
x	4.300	20	0	1.214	0		400	235
y	4.670	20	0	1.313	0		400	235
z	5.045	20	0	1.436	0		400	235

FOEESITRA	Actividad Básica							
	Remunerativos						No Remunerativos	
Categorías	Salario Básico	Antigüedad (x año)	Adicional Rem	Adicional acta 2010	Vales alimentarios	Comp. Suma Rem. Vales (*)	Viaticos	Tarifa Telefonica
1	1.996	20	0	517	175	42,4	400	235
2	2.394	20	0	632	175	42,4	400	235
3	2.814	20	0	839	262	63,5	400	235
4	3.155	20	0	950	309	79,7	400	235
5	3.481	20	0	1.068	338	87,2	400	235
6	3.758	20	0	1.170	367	94,6	400	235
x	4.300	20	0	1.214	0		400	235
y	4.670	20	0	1.313	0		400	235
z	5.045	20	0	1.436	0		400	235

(*) Sujeto a variación no significativa en función de las retenciones obligatorias de cada empleado.